

124

✠

REAL CEDULA DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

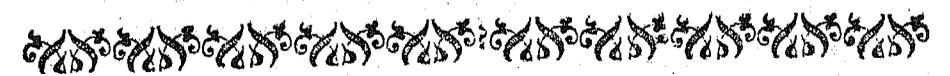
POR LA QUAL SE MANDA POR PUNTO general , que los Tribunales , Jueces , y Justicias fixen tiempo determinado á toda especie de condenas que se hiciesen en las causas de ociosos, ó mal entretenidos , ó por otras semejantes, en la conformidad que se expresa.

AÑO



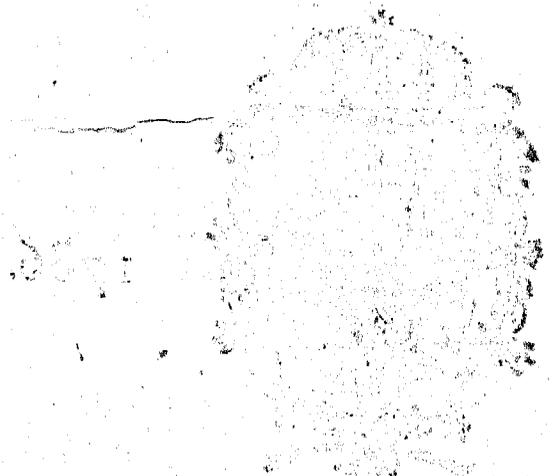
1786.

EN PAMPLONA:



En la Imprenta de la Viuda de Don Joseph Miguel de Ezquerro.

LA REINA
 MARIA ANTONIA
 DE BORBON Y BRUNSWIC
 POR LA GRACIA DE DIOS
 REINA DE CASTILLA, DE LEON, DE ARAGON, DE SICILIA, DE JERUSALEN, DE NAVARRA, DE GRANADA, DE TOLEDO, DE VALENCIA, DE GALICIA, DE MALLORCA, DE MENORCA, DE SEVILLA, DE CERDEÑA, DE CÓRDOBA, DE Córcega, DE MURCIA, DE JAÉN, DE LOS ALGARBE, DE ALGECIRAS, DE GIBRALTAR, DE LAS ISLAS DE CANARIA, DE LAS INDIAS ORIENTALES Y OCCIDENTALES, ISLAS Y TIERRA-FIRME DEL MAR OCCÉANO; ARCHIDUQUE DE AUSTRIA, DUQUE DE BORGÑA, DE BRABANTE, Y DE MILÁN; CONDE DE ABSPURG, DE FLANDES, TIRÒL, Y BARCELONA; SEÑOR DE VIZCAYA, Y DE MOLINA, &c.



DE CASTILLA, DE LEON, DE ARAGON, DE SICILIA, DE JERUSALEN, DE NAVARRA, DE GRANADA, DE TOLEDO, DE VALENCIA, DE GALICIA, DE MALLORCA, DE MENORCA, DE SEVILLA, DE CERDEÑA, DE CÓRDOBA, DE Córcega, DE MURCIA, DE JAÉN, DE LOS ALGARBE, DE ALGECIRAS, DE GIBRALTAR, DE LAS ISLAS DE CANARIA, DE LAS INDIAS ORIENTALES Y OCCIDENTALES, ISLAS Y TIERRA-FIRME DEL MAR OCCÉANO; ARCHIDUQUE DE AUSTRIA, DUQUE DE BORGÑA, DE BRABANTE, Y DE MILÁN; CONDE DE ABSPURG, DE FLANDES, TIRÒL, Y BARCELONA; SEÑOR DE VIZCAYA, Y DE MOLINA, &c.

DON

CARLOS

POR LA GRACIA DE DIOS,

REY

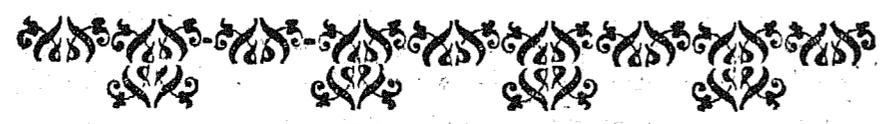
DE CASTILLA, DE LEON, DE Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-firme del Mar Occéano; Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milán; Conde de Abspurg, de Flandes, Tiròl, y Barcelona; Señor de Vizcaya, y de Molina, &c.

* 2

A

(4)

A Todos los Alcaldes mayores , y ordinarios , Jurados , Regidores , Diputados , y demas Jueces , y Justicias de las Ciudades , Villas , Valles , y Lugares de este nuestro Reyno de Navarra , de qualquiera estado , calidad y condicion que sean , hacemos saber : Que por Don Pedro Manuel de Soldevilla y Saz , Fiscal mayor de nuestros Reales Tribunales se ha presentado ante NOS , y los del nuestro Consejo el Pedimento , y Reales Cédulas del tenor siguiente.



Real Cédula.



ON CARLOS

Por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias , de Jerusalem , de Navarra , de Granada , de Toledo , de Valencia , de Galicia , de Mallorca, de Menorca , de Sevilla , de Cerdeña, de Córdoba , de Córcega , de Murcia, de Jaén , de los Algarbes , de Algeciras , de Gibraltar , de las Islas de Canaria,

(5)

na, de las Indias Orientales y Occidentales , Islas , y Tierra-firme del Mar Occéano ; Archiduque de Austria, Duque de Borgoña , de Brabante , y de Milán , Conde de Abspurg , de Flandes , Tirol , y Barcelona , Señor de Vizcaya , y de Molina , &c.

A los del mi Consejo , Presidente, y Oidores de mis Audiencias , y Chancillerias , Alcaldes , Alguaciles de la mi Casa y Corte , y á todos los Corregidores , Asistente , Gobernadores , Alcaldes mayores , y ordinarios , y otros Jueces y Justicias de estos mis Reynos , asi de Realengo , como de Señorio , Abadengo , y Ordenes , tanto á los que ahora son , como á los que serán de aqui adelante : *SABED* , que entre las varias providencias que me servi tomar por Real Pragmática de doce de Marzo de mil setecientos setenta y uno , dirigidas á evitar la desercion que hacian los presidarios , y dar destino en los Arsenales á los reos que lo mereciesen , declaré y mandé por el capitulo quinto de ella , que atendida la penalidad , y afan de los trabajos de estos destinos cumplidos con la exáctitud cor-

* 3

res-

(6)

respondiente , y para evitar el total aburrimento y desesperacion de los que se viesen sujetos á su interminable sufrimiento , no pudiesen los Tribunales destinar á reclusion perpetua , ni por mas tiempo que el de diez años en dichos Arsenales á reo alguno , sino que á los mas agravados , y de cuya salida al tiempo de la Sentencia se recelase algun grave inconveniente , se les pudiese añadir la calidad de que no salgan sin licencia. Con atencion á esta mi disposicion , y enterado YO ahora de que por algunos Tribunales , y Juzgados se aplican indistintamente á personas de ambos sexos por ociosos , ó mal entretenidos , ó por otras causas , á lugares de correccion , hospicios , y otros destinos por tiempo ilimitado , lo que influye en gran parte á que los mismos destinados por el hecho de no prefixarseles tiempo determinado se exasperen , no cumplan sus condenas , y hagan fuga , ó lo intenten , como se ha verificado en distintas ocasiones : deseando atajar los inconvenientes que de esto resultan por mi Real orden de once de este mes , he resuelto por punto general , que por todos

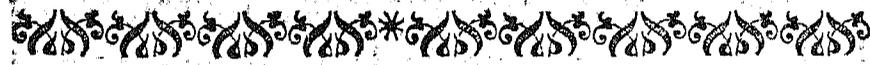
(7)

todos los Tribunales , Jueces , y Justicias de estos mis Reynos , sin excepcion , se fixe tiempo determinado á toda especie de destinos , ó condenas que hiciesen por las citadas causas , ú otras semejantes. Publicada en el mi Consejo dicha mi Real deliberacion en trece del corriente , acordò su cumplimiento , y con vista de lo que sobre el modo de su execucion expuso el mi Fiscal , expedir esta mi Cédula. Por la qual os mando á todos , y á cada uno de vos en vuestros lugares , distritos , y jurisdicciones , veáis la resolucion que vá citada , y la guardéis , cumpláis , y executéis , y hagáis guardar , cumplir , y executar sin contravenirla , ni permitir se contravenga de modo alguno. Que asi es mi voluntad ; y que al traslado impreso de esta mi Cédula , firmado de Don Pedro Escolano de Arrieta , mi Secretario , Escribano de Cámara mas antiguo , y de Gobierno del mi Consejo , se le dé la misma fé , y credito que á su original. Dada en el Pardo á veinte y ocho de Marzo de mil setecientos ochenta y seis. YO EL REY. Yo Don Manuel de Aizpun y Redin, Se-

Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. El Conde de Campománes. Don Blas de Hinojosa. Don Manuel Fernandez de Vallejo. Don Pablo Ferrandiz Bendicho. Don Felipe de Ribero. Registrado. Don Nicolás Verdugo, Teniente de Chanciller mayor. Don Nicolas Verdugo.

Es copia de su original, de que certifico.

D. Pedro Escolano de Arrieta.



E L R E Y.



Virrey, y Capitan General de mi Reyno de Navarra, Regente, y los del mi Consejo, Alcaldes de la Corte mayor de él, y otros qualesquier mis Jue-

ces, y Justicias de dicho mi Reyno, à quien el cumplimiento de esta mi Cédula toca, ó tocar pueda en qualquier manera: SABED, que habiendose expedido por el mi Consejo la Real Cédula, de que es exemplar el adjunto; por la qual se manda por punto general,

que

Real Cédula Auxiliatoria.

que los Tribunales, Jueces, y Justicias, fixen tiempo determinado à toda especie de condenas que se hiciesen en las causas de ociosos, ó mal entretenidos, ó por otras semejantes: En cuya consecuencia os mando, que luego que vedis esta mi Cédula, y la adjunta impresa, firmada de Don Pedro Escolano de Arrieta, mi Secretario, Escribano de Cámara, y de Gobierno del mi Consejo, la guardéis, cumpláis, y executéis en todo y por todo, segun, y como en ella se contiene y declara, dando para su mas puntual cumplimiento, y observancia las órdenes y providencias que convengan y sean necesarias, de manera que con efecto se lleve à pura y debida execucion por todos los Ministros, Jueces, y Justicias de ese referido mi Reyno, y demas personas à quien en qualquier manera tocáre, sin embargo de qualesquier leyes, capitulos de Cortes de él, y otra qualquier cosa que haya, ó pueda haber en contrario; que para en quanto à esto toca, y por esta vez dispénso, quedando en su fuerza y vigor para en lo demas adelante: que asi es mi voluntad. Fecha en Aranjuez à diez y ocho de Mayo de mil setecientos ochenta y seis. =

YO EL REY.

Por

(10)

Por mandado del Rey nuestro Señor.

Manuel de Aizpun y Redin.

Pamplona veinte y seis de Mayo de mil setecientos ochenta y seis. Cúmplase lo que S. M. se sirve mandar por esta su Real Cédula. *Manuel de Azlor.*

Cúmplase.

SACRA MAGESTAD.

Pedimento.

EL Fiscal de V. M. como mejor proceda : dice se le ha pasado la Real Cédula auxiliatoria que presenta , librada por vuestra Real Persona , su fecha en ~~Aranjuez diez y ocho del presente~~ ; por la que se sirve mandar se guarde y cumpla en este Reyno la otra Real Cédula que impresa acompaña , firmada por Don Pedro Escolano de Arrieta , Secretario , y Escribano de Cámara mas antiguo , y de Gobierno ; por la que se sirve mandar se guarde y cumpla la Real Cédula expedida por el Consejo , que manda por punto general , que los Tribunales , Jueces , y Justicias fixen tiempo determinado á toda especie de condenas , que se hiciesen , con lo demas que en ella se expresa. Y porque se halla
pues-

(11)

puesto el Cúmplase por el Ilustre vuestro Viso-REY , para que surta su mas debido efecto y cumplimiento : á V. M. suplica mande despachar de ella la correspondiente sobrecarta , y que sentandose en los libros de Cédulas Reales se impriman los exemplares necesarios , remitan á esta Ciudad , Cabezas de Merindad , y Pueblos esentos , para su publicacion , y que de haberlo executado presenten testimonio : y pide justicia. *D. Pedro Manuel de Soldevilla y Saz.*

Dispositiva

Y para que llegue á noticia de todos , nadie pretenda ignorancia , y se cumpla literalmente su contexto , mandamos despachar la presente para su puntual y debido cumplimiento , y se publique en las Calles , y puestos acostumbrados de esta nuestra Ciudad de Pamplona , Cabezas de Merindad , y pueblos esentos ; dirigiendose los necesarios para su publicacion por nuestro Secretario infrascrito , y que se remitan los testimonios conducentes de haberse hecho á nuestro Consejo. Y damos el presente firmado por el Ilustre nuestro Viso-REY Don Manuel de Azlór , el Regente ; y demas Oidores del nuestro Consejo : re-

Manuel de Azlor

frendado por nuestro Secretario infrascrito, y sellado con el Sello mayor de las Armas de nuestra Real Chancilleria en esta dicha nuestra Ciudad de Pamplona á veinte y nueve de Mayo de mil setecientos ochenta y seis. D. Manuel de Azlor. D. Josef Cregenzan y Montèr. D. Agustin de Eguia Ramirez de Arellano. D. Julian Antonio de Ozcariz y Arce. D. Ramon Iñiguez de Beortegui. D. Joaquin Josef de Navasquès. D. Domingo Fernandez de Campománes. Por mandado de S. M. su Virrey, Regente, y los de su Real Consejo en su nombre. Xavier Angel Fernandez de Mendivil, Secretario.

264
 259
 065

23
 18
 104
 113
 259
 4

Por traslado. *Xavier Angel Fernandez de Mendivil, Sec.*



Real Cédula de S. M. para que en el Reyno de Navarra se guarde y cumpla el contenido que en ella se expresa.